



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 017-2024-MDCH/A-GM-U.RR.HH.

Characato, 15 de octubre del 2024

VISTOS:

El Informe N° 393-2024-MDCH/A-GM-URRHH, Informe N°002-2024-OAJ-MDCH, la Carta N° 077-2024-GM/MDCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305 de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcalde, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

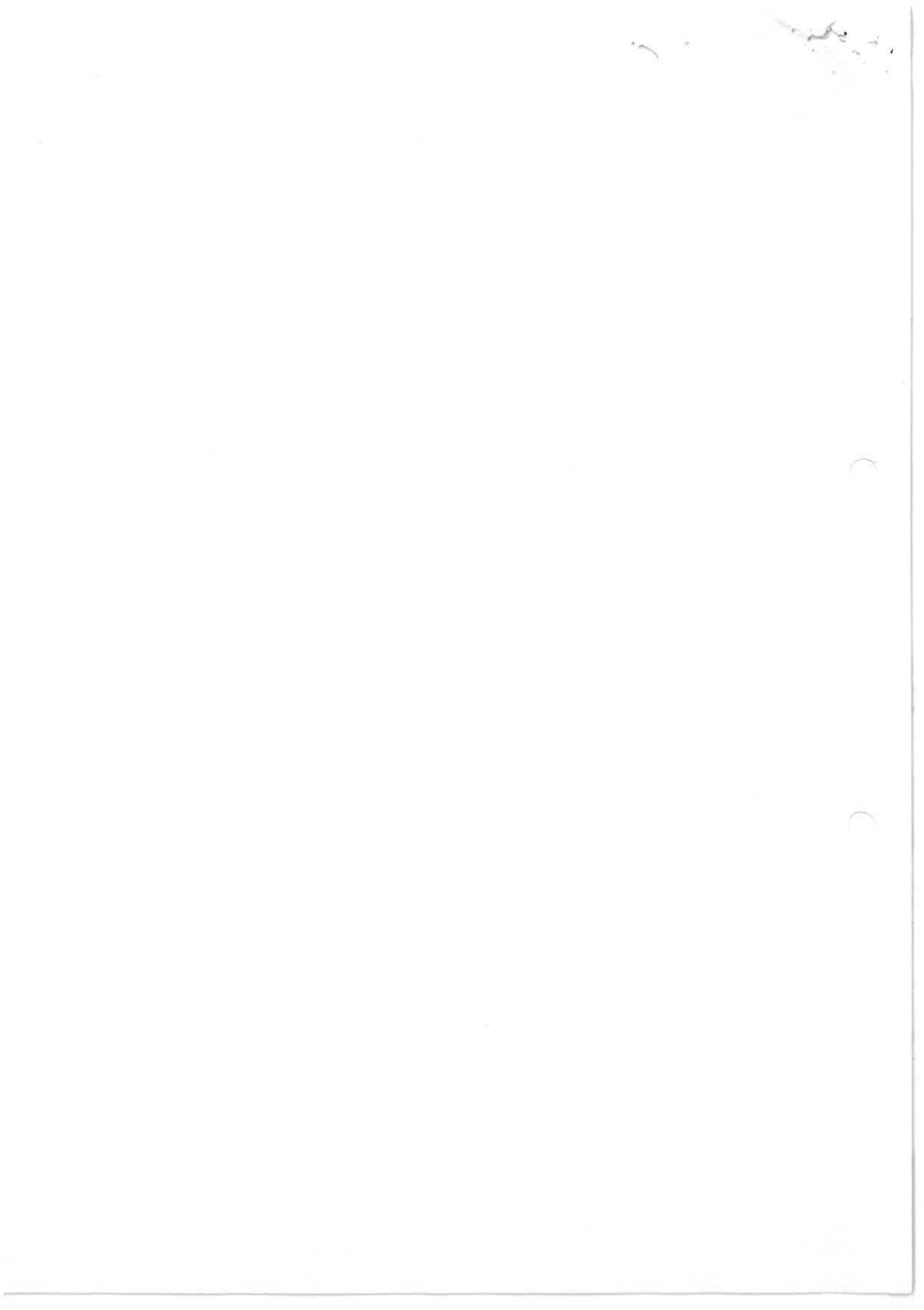
Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General en su Título Preliminar, Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1272), se establece el principio de legalidad que señala: "Las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Que, de acuerdo a lo normado en el inciso c) Artículo 34° e inciso a) Artículo 35° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, que señala el cese definitivo de un servidor es haber cumplido setenta años de edad, concordante con el inciso c) Artículo 182° e inciso a) Artículo 186° del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa en el Sector Público.

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 078-2020 que establece Medidas Extraordinarias y Complementarias para la Compensación de Horas de licencia con Goce de Haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el sector público, se establece: en su numeral "2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

Que, de acuerdo al Informe N° 393-2024-MDCH/A-GM-URRHH de fecha 02 de octubre del 2024, la Unidad de Recursos Humanos, evidencia el cese por causa límite de edad (70 años) de la servidora **NILDA LINARES**, la misma que venía laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, desempeñando el cargo de Auxiliar de Servicios Múltiples -SAB. Conforme está establecido en norma expresa el cese definitivo de un servidor es haber cumplido setenta años de edad, concordante con el inciso c) Artículo 182° e inciso a) Artículo 186° del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa en el Sector Público.







Municipalidad Distrital de Characato

Que, mediante Informe Legal N° 002-2024-OAJ-MDCH, emitido por el área legal indica es procedente al acto resolutivo el cual declare el cese por límite de edad de la Sra. **NILDA LINARES**, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con CARTA N° 077-2024- MDCH/A-GM-URRHH, se le comunica a la servidora que la Municipalidad dará por concluida sus funciones a partir del día 01/11/2024 por la causal de límite de edad, debiendo su persona iniciar los trámites respectivos para que se le otorgue una pensión.

Por lo que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **EXTINCION DEFINITIVA DEL CONTRATO DE TRABAJO** de la servidora **NILDA LINARES**, bajo el **RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**, por límite de edad (70 años), siendo su último día laboral el 31 de octubre del 2024, exonerándole del pago de horas por licencia con goce de haber sujeta a compensación otorgada por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR las gracias a la servidora **NILDA LINARES**, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Characato.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Administración Financiera e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIC. MAYRA BEJARANO LLERENA
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

RTD N° 8219
C.C. Legajo de Personal
Archivo



POLICIA NACIONAL DEL PERU

COMISARIA PNP

REGPOL - AREQUIPA

CHARACATO

Fecha Imp : 31/10/2024 11:26 Hrs

O.P Imp. : SO.SUP.PNP JAIME REMIGIO VASQUEZ LLACHO

Nro de Orden : 30778994 Clave : flyYUMmh

COPIA CERTIFICADA GRATUITA - D.L 1246

EL SR TNTE. PNP COMISARIO DE LA SSUU DE : CHARACATO

QUE SUSCRIBE , CERTIFICA

QUE EN EL SISTEMA INFORMATICO DE DENUNCIAS POLICIALES, EXISTE UNA CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE :

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	21/10/2024 18:32:11 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	21/10/2024 11:07:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[GP] OCURRENCIA DE CALLE Nro : 301		



Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA/CONSTATAcion POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

AREQUIPA / AREQUIPA / CHARACATO / OTROS MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

SOLICITANTE

- 1) MAYRA ROCIO BEJARANO LLERENA(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/11/1985 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43438581, OCUPACION : ADMINISTRADORA, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / YANAHUARA : URB. PIEDRAS ALTAS PRIMERA ETAPA YANAHUARA, TELEFONO : 992581858

PARTICIPANTE

- 1) NILDA LINARES(66), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/06/1958 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 29351511, OCUPACION : EMPLEADA, DIRECCION : AREQUIPA / AREQUIPA / CHARACATO : CALLE SANTA ANA SN. CHARACATO

CONTENIDO

- ACTA DE CONSTATAción POLICIAL.- EN EL DISTRITO DE CHARACATO, SIENDO LAS 11:07 HORAS DEL 21OCTUBRE2024, EL SUSCRITO DANDO CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN SUPERIOR (OGAP) Y A SOLICITUD DE MAYRA ROCIO BEJARANO LLERENA (38), AREQUIPA, SOLTERA, OCUPACIÓN ADMINISTRADORA DNI N° 43438581, DOMICILIADO-URB. PIEDRAS ALTAS 1RA ETAPA DISTRITO YANAHUARA, MISMA QUE REFIERE QUE UNA TRABAJADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO NIEGA RECEPCIONAR UN DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DE RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS N° 17-2024-MDCA/A-GM-URRCHCH, QUE RESUELVE EL CESE POR LÍMITE DE EDAD DE LA SRA. NILDA LINARES SEGÚN DL-276-SIENDO EL ÚLTIMO DÍA LABORAL EL 31OCT2024, ENTREVISTADO CON LA PERSONA DE NILDA LINARES (66) AÑOS, NATURAL DE CHARACATO, SOLTERA, OCUPACIÓN EMPLEADA, DNI N° 29351511, DOMICILIADA EN LA CALLE SANTA ANA S/N REF. A DOS CUADRAS DEL CENTRO DE SALUD, ESPALDAS I.E. SAN JUAN BAUTISTA N° 40123 CHARACATO- EL MOTIVO DE SU NEGATIVA DE LOS DOCUMENTOS SE DEBE QUE SOLICITA LA PRESENCIA DE SU ABOGADO PARA SU RESPECTIVO LECTURA, MISMO QUE SE EFECTUARÁ EN EL TRANSCURSO DEL DÍA Y PARA MAYOR CONSTANCIA SE DIO LECTURA EN PRESENCIA DE LAS DOS PARTES Y TESTIGOS DE OFICINA. FDO. SB PNP RAIN MANRIQUE GONZALES CIP N° 30896011 FDO. MAYRA BEJARANO LLERENA DNI.N°43438581;FDO. NILDA LINARES DNI.N°29351511.



RESOLUCION

- OBRA COMO CONSTANCIA NRO : , FECHA : 21/10/2024 , AUTORIDAD : OTROS - , OFIC. ATENCION : , ASUNTO : , FORMULADO POR : COMISARÍA CHARACATO - REGPOL - AREQUIPA

Fdo EL INSTRUCTOR .- Fdo EI DENUNCIANTE .-
IMPRESION DIGITAL

INTERVINIENTE : SO.BRIG. PNP RAIN MANRIQUE GONZALES
AUTENTICADOR 1 : SO.SUP.PNP JAIME REMIGIO VASQUEZ LLACHO
AUTENTICADOR 2 : TNTE. PNP ROJAS MENDOZA ,JHON IRWIN



[Handwritten Signature]
OA - 379829
Jhon I. ROJAS MENDOZA
TENIENTE PNP
COMISARIA



[Handwritten Signature]
SA- 30594513
Jaime Remigio VASQUEZ LLACHO
SS PNP

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.